

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO MENESIANO

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación de ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO MENESIANO y al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, se constituye una Asociación de Padres de Alumnos en el Centro Docente Colegio Menesiano de Madrid.

Esta Asociación, que cuenta con personalidad jurídica autónoma, se registrará por los presentes Estatutos, por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación; por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación; por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación; por el Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las Asociaciones de Padres de Alumnos, y por las demás normas que en cada momento les sean aplicables.

Artículo 2. Domicilio.

El domicilio social de la Asociación se fija en el mismo Centro Docente, Avenida de Brasilia, 11, 28028 Madrid.

Artículo 3. Duración.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido, quedando circunscrito su ámbito de acción a la Comunidad Autónoma de Madrid.

Artículo 4. Fines.

Los fines de la Asociación son:

1. Representar a los padres de los alumnos del Centro ante los órganos directivos del mismo, transmitiendo y defendiendo su opinión en todo lo que afecte a la vida del Colegio y, en particular, que tenga relación con la educación recibida por los alumnos.

2. Promover el mayor nivel de colaboración entre los padres y los componentes de la comunidad educativa a fin de alcanzar la formación integral de los alumnos.
3. Asistir a sus asociados, los padres o tutores de los alumnos del Centro, en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.
4. Colaborar en las actividades educativas y formativas del Colegio.
5. Promover el ejercicio del derecho de los Padres del Centro a intervenir en la gestión y control del mismo en la forma en que legalmente les corresponda.
6. Organizar actividades y servicios de tipo asistencial, social, educativo, cultural, recreativo, deportivo y de previsión para sus miembros y demás componentes de la comunidad educativa del Centro.
7. Representar a los padres de alumnos en los órganos de participación ciudadana y en la defensa de sus derechos y libertades.

Los fines enunciados se promoverán, en todo caso, con respeto al carácter propio del Centro.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS ASOCIADOS

Sección primera ALTAS Y BAJAS

Artículo 5. Adquisición de la condición de asociado.

Podrán pertenecer a la Asociación, los padres, madres o tutores legales de los alumnos matriculados en el Centro, que manifiesten expresamente su deseo de pertenecer a la Asociación, acepten los Estatutos de la misma y satisfagan las cuotas de alta establecidas.

Podrán ser aceptados como Colaboradores de la Asociación las personas físicas o jurídicas que, persiguiendo fines análogos a los de la Asociación, se ofrezcan para colaborar con la misma en la realización de sus objetivos. Dichos

Colaboradores tendrán derecho a participar en las Asambleas de la Asociación, con voz pero sin voto, y no podrán desempeñar en la misma cargos directivos.

Artículo 6. Pérdida de la condición de asociado.

Se causará baja en la Asociación por:

- a) Renuncia expresa del interesado, efectuada por escrito.
- b) Dejar de ser sus hijos o pupilos alumnos del Centro.
- c) Incumplimiento de las obligaciones que imponen los presentes Estatutos, o de los acuerdos tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva.

En este caso, la decisión de causar baja la adoptará motivadamente la Junta Directiva, previa incoación de expediente en el que deberá ser oído el interesado tras haber sido informado del incumplimiento que se le impute. En todo caso, el acuerdo de expulsión habrá de ser ratificado mediante votación nominal y secreta por la primera Asamblea General que se celebre, en la que expondrán sus argumentos el Presidente de la Junta Directiva y el propio interesado.

Sección segunda **DERECHOS Y DEBERES**

Artículo 7. Derechos de los asociados.

Son derechos de los asociados:

- a) Asistir a las Asambleas generales de la Asociación, con voz y voto, pudiendo delegar su representación por escrito en otro asociado.
- b) Elegir y ser elegido para los cargos directivos de la Asociación, en la forma prevista en los presentes Estatutos.
- c) Ser informado de la composición y actividades de la Junta Directiva de la Asociación.
- d) Tomar parte y participar en las actividades de la Asociación.
- e) Examinar las cuentas de la Asociación.
- f) Proponer cuantas iniciativas mejoren el funcionamiento general de la Asociación o de sus órganos de gobierno y elevar propuestas de actuación a la Junta Directiva.
- g) Promover la celebración de la Asamblea General extraordinaria si lo solicita un mínimo del diez por ciento de los asociados.
- h) Cuantos otros les sean reconocidos por la legislación vigente.

Artículo 8. Obligaciones de los asociados.

Son obligaciones de los asociados:

- a) Observar los Estatutos de la Asociación y cumplir los Acuerdos, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
- b) Contribuir económicamente al sostenimiento de la Asociación en la forma determinada en los presentes Estatutos y, en particular, satisfacer la cuota aprobada por la Asamblea General.
- c) Desempeñar con diligencia los cargos de la Junta Directiva para los que fueran elegidos y por ellos aceptados.
- d) Colaborar en el cumplimiento de los fines de la Asociación, prestando su ayuda a la misma cuando fuese necesario.

CAPÍTULO TERCERO ORGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 9. Órganos de gobierno de la Asociación.

Los órganos de gobierno de la Asociación son:

- a) La Asamblea General de asociados.
- b) La Junta Directiva.

Sección Primera LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

Artículo 10. Carácter de la Asamblea General y requisitos para su convocatoria.

La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, y está constituido por la totalidad de los asociados.

Para su válida celebración habrá de preceder necesariamente convocatoria escrita de la Junta Directiva en la que se expresarán los asuntos a tratar y realizada al menos con quince días de antelación a la fecha de su celebración.

Artículo 11. Clases de Asamblea General.

Las Asambleas Generales pueden ser ordinarias o extraordinarias.

Artículo 12. La Asamblea General Ordinaria.

1. La Asamblea General Ordinaria se celebrará anualmente, durante el primer trimestre del curso escolar y será convocada, con los requisitos previstos, por el Presidente de la Junta Directiva.

2. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

a) El examen de la gestión de la Junta Directiva durante el curso anterior, para su aprobación o reprobación.

b) Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos y las cuentas del ejercicio.

c) Determinar el importe de las cuotas de la Asociación.

d) Elegir y revocar, cuando proceda, a los miembros de la Junta Directiva.

e) Delegar, en su caso, la ejecución de los acuerdos adoptados por la misma en la Junta Directiva de la Asociación.

f) Cualesquiera otras no atribuidas en exclusiva a la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 13. La Asamblea General Extraordinaria.

1. La Asamblea General Extraordinaria será aquella que no tenga el carácter de Ordinaria y se celebrará:

a) Cuando sea convocada por la Junta Directiva.

b) A petición de un mínimo del 10 por ciento de los asociados, haciendo constar los asuntos que deseen someter a discusión y acuerdo de la misma. Por su carácter extraordinario, en estas Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los que fueran objeto de la convocatoria.

c) Para la modificación o reforma de los Estatutos de la Asociación.

d) Para la disolución de la Asociación.

e) Para la disposición o enajenación de bienes inmuebles de la Asociación.

f) Para la constitución de una federación o la integración en alguna ya constituida.

g) Cuando resulte preceptivo por disposición legal.

Artículo 14. Disposiciones comunes a los distintos tipos de Asambleas. Convocatorias y quorum para la adopción de acuerdos.

1. La convocatoria para la reunión de la Asamblea General, en cualquiera de sus modalidades, deberá hacerse con una antelación mínima de quince días, mediante comunicación a los asociados.

En la convocatoria deberá hacerse constar el lugar, fecha y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria y el Orden del Día.

2. La Asamblea quedará válidamente constituida en primera convocatoria si a la hora fijada para el comienzo de la misma, concurren a ella, presentes o representados, la mitad más uno de los asociados.

Transcurrida media hora, podrá celebrarse en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

Los asociados podrán delegar su representación comunicándolo al menos veinticuatro horas antes del inicio de la asamblea y en la forma fijada en la convocatoria. Solo podrá delegarse la representación en otro asociado. Cada asociado asistente a la asamblea podrá representar como máximo a otros dos asociados.

3. Las Asambleas de la Asociación serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, o persona que estatutariamente realice sus funciones, que será quien se encargue de seguir el Orden del Día, encauzar las deliberaciones, otorgar o retirar el uso de la palabra a los asistentes y resolver las cuestiones de procedimiento que se planteen.

Actuará como Secretario de la Asamblea el que lo sea de la Junta, o persona que estatutariamente realice sus funciones.

4. Las reuniones de la Asamblea General comenzarán con la lectura del acta de la reunión anterior, continuando con el estudio de los temas incluidos en el Orden del Día y concluyendo con los ruegos y preguntas que con ocasión del debate surgieran.

Se levantará acta de cada una de las sesiones, que será suscrita por el Presidente y el Secretario o quienes hagan sus veces.

5. Los acuerdos de la Asamblea se adoptarán por mayoría simple de los asistentes presentes o representados. Se exceptúan de esta regla las votaciones relativas a:

a) La modificación o reforma de los Estatutos de la Asociación.

- b) Disolución de la Asociación.
- c) Disposición o enajenación de bienes inmuebles de la Asociación.
- d) Constitución de federación o integración en alguna ya existente
- e) Cuando resulte preceptivo por disposición legal.

La aprobación de estas cuestiones requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los asistentes presentes o representados.

6. Como norma general, la votación se hará a mano alzada. Podrá ser nominal o secreta cuando se propusiese así por la Junta Directiva o por al menos un diez por ciento de los asistentes presentes o representados y, en todo caso, en los supuestos de ratificación de la pérdida de condición de un asociado, conforme a lo dispuesto en el artículo seis de estos estatutos.

Las votaciones para la elección de los miembros de la Junta Directiva serán secretas. Sólo se procederá a la elección por votación en caso de que el número de candidatos sea mayor que el de cargos vacantes.

Sección Segunda **LA JUNTA DIRECTIVA**

Artículo 15. Elección y composición de la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva de la Asociación está compuesta por un mínimo de siete y un máximo de diecisiete miembros, elegidos por la Asamblea General por un período de cuatro años. Cada dos años se someterán a reelección la mitad de los miembros.

Los cargos de la Junta Directiva no serán retribuidos.

2. Podrá concurrir a la elección como miembro de la Junta Directiva cualquier asociado que haya comunicado su voluntad de presentarse como candidato con al menos tres días hábiles de antelación a la celebración de la Asamblea General en la que vaya a procederse a la renovación de cargos y en la forma indicada en la convocatoria.

3. La Junta tendrá como Asesor a la persona que designe la titularidad del Centro que cooperará con la Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo 16. Pérdida de la condición de miembro de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus cargos:

- a) Por pérdida de la condición de asociado, por cualquiera de las causas estatutariamente previstas.
- b) Por cumplimiento del plazo para el que fueron elegidos.
- c) Por incapacidad o imposibilidad material de su desempeño.
- d) Por renuncia expresa efectuada por escrito.
- e) Por acuerdo de las tres cuartas partes de los miembros de la Junta Directiva, y previa audiencia del interesado, basado en el incumplimiento de las obligaciones a que viniera obligado como miembro de la Junta Directiva, conforme a los presentes Estatutos, los acuerdos tomados por la Asamblea General o la propia Junta Directiva.

En caso de que un miembro cause baja, el cargo podrá ser cubierto por otro asociado elegido por la Junta Directiva y pendiente de ratificar en la siguiente Asamblea General Ordinaria, pero ajustándose a los períodos preestablecidos de reelección

Artículo 17. Funciones de la Junta Directiva.

1. Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Organizar, desarrollar y coordinar las actividades de la Asociación, velando por el cumplimiento de los fines de la misma.
- b) Confeccionar los presupuestos anuales de gastos e ingresos de la Asociación.
- c) Convocar las reuniones de la Asamblea General conforme a las previsiones estatutarias, constituir su mesa y ejecutar sus acuerdos.
- d) Determinar el sistema recaudatorio de las cuotas de la Asociación.
- e) Designar las comisiones de trabajo o Vocalías que considere oportunas para el logro de los fines y acuerdos de la Asociación y coordinar las labores de las mismas.
- f) Adquirir toda clase de bienes muebles, material de oficina y otros objetos adecuados para los fines de la Asociación, enajenarlos y suscribir los contratos precisos a tal fin. También podrá proponer a la Asamblea General la adquisición o enajenación de bienes inmuebles, a título oneroso.
- g) Representar a la Asociación en toda clase de actos públicos o privados en que la misma haya de estar presente.

h) Incoar los expedientes para la baja de los asociados que estatutariamente fueran objeto de los mismos.

i) Interpretar los presentes Estatutos.

2. Los miembros de la Junta Directiva elegirán de entre sí: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero que, además de las funciones que estatutariamente tengan atribuidas, constituirán la Comisión Permanente de la Asociación.

Artículo 18. Funciones del Presidente de la Junta Directiva.

Corresponde al Presidente:

a) La representación legal de la Asociación.

b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y determinar el Orden del Día de las mismas.

c) Presidir y dirigir las reuniones de todos los órganos de gobierno de la Asociación.

d) Autorizar con su firma las actas, citaciones, certificaciones y, en general, todos los documentos de la Asociación.

e) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por cualquiera de los órganos de gobierno de la Asociación.

f) Ordenar los pagos que la Junta Directiva haya acordado, interviniéndolos con su firma.

g) Adoptar las resoluciones que por razones de urgencia no puedan someterse a la aprobación previa de la Junta, debiendo dar cuenta de ellas a la Junta Directiva en la siguiente reunión que se celebre para su aprobación o revocación.

h) En general, adoptar e impulsar toda aquella iniciativa que pueda contribuir al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 19. Funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva.

1. Corresponde al Vicepresidente sustituir con sus mismas atribuciones, al Presidente de la Junta Directiva, en caso de ausencia, enfermedad o incapacidad de éste, conforme decisión adoptada por la Junta Directiva en reunión convocada al efecto por el Vicepresidente, tan pronto concurren las circunstancias que hagan necesaria tal eventualidad.

Si transcurridos tres meses desde la sustitución, las circunstancias concurrentes no hiciesen previsible el retorno al ejercicio del cargo del Presidente en un plazo razonable, la Junta Directiva deberá proceder a la elección de nuevo Presidente en el plazo de quince días.

2. Así mismo, el Vicepresidente podrá ostentar la representación del Presidente en todos aquellos casos en que éste así se lo encomiende. Además, colaborará con él en cuantas otras funciones le encomiende o delegue.

3. En los casos de ausencia o incapacidad del Vicepresidente, su cargo será cubierto por la persona designada por la Junta Directiva.

Artículo 20. Funciones del Secretario.

1. Corresponde al Secretario:

a) Extender y firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, consignándolas en el libro oportuno.

b) Extender cuantas certificaciones o documentos deban emanar de la Asociación o de su Junta Directiva.

c) Cursar las convocatorias para las reuniones de la Junta y las asambleas de la Asociación.

d) Contestar la correspondencia de la Asociación.

e) Ser el depositario del archivo de documentos de la Asociación.

f) Llevar el registro y fichero de asociados, dando cuenta al Tesorero de las altas y bajas que se produzcan.

2. En los casos de ausencia o incapacidad del Secretario, su cargo será cubierto por la persona designada por la Junta Directiva.

Artículo 21. Funciones del Tesorero.

Corresponde al Tesorero:

a) Llevar la contabilidad de la Asociación.

b) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación, conservándolos bajo su responsabilidad, así como cualquier otro documento de relevancia económica o financiera para la Asociación.

c) Confeccionar los presupuestos y los estados de ingresos y gastos de la Asociación, que someterá a la Junta Directiva para su posterior aprobación en la Asamblea General.

d) Hacer efectivos los documentos de pago que se le presenten para su realización.

En los casos de ausencia o incapacidad del Tesorero, su cargo será cubierto por la persona designada por la Junta Directiva.

Artículo 22. Funciones de los Vocales.

Corresponde a los Vocales:

a) Colaborar con los restantes cargos de la Junta Directiva en el desempeño de la misión colectiva de ésta.

b) Sustituir con carácter interino a los mismos, en los casos en que sea necesario.

c) Ejercer la responsabilidad de las Vocalías, cuando sean designados para ello.

d) Realizar aquellas actividades o funciones concretas que la Junta Directiva acuerde o delegue en ellos el Presidente.

Artículo 23. Funcionamiento de la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva se reunirá con carácter regular una vez al mes durante el período lectivo del curso académico y, con carácter extraordinario, cuando sea convocada por el Presidente, por propia iniciativa o a solicitud de la mitad de los componentes de la misma.

2. La convocatoria se hará por comunicación personal a cada uno de los miembros de la Junta, con expresión del lugar, fecha y hora de la reunión y del Orden del Día propuesto.

3. Siempre que por la naturaleza de los asuntos a tratar se considere pertinente su presencia, se invitará a asistir a las reuniones de la Junta, en calidad de Asesor, con voz pero sin voto, a cualquier experto en la materia objeto de la deliberación.

4. La Junta se entenderá válidamente constituida y con capacidad para adoptar acuerdos, cuando acudan personalmente o representados por otro miembro de la Junta al menos la mitad más uno de sus miembros.

5. Las reuniones de la Junta Directiva comenzarán con la lectura del acta de la reunión anterior, continuando con el estudio de los temas incluidos en el Orden del Día y concluyendo con los ruegos y preguntas que con ocasión del debate surgieran.

Se levantará acta de cada una de las sesiones, que será suscrita por el Presidente y el Secretario, o quienes hagan sus veces.

6. Todos los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría simple de sus miembros presentes o representados.

7. Como norma general, la votación se hará a mano alzada. Podrá ser nominal o secreta cuando se propusiese así por al menos un diez por ciento de los miembros presentes o representados y, en todo caso, en el supuesto de votación sobre la pérdida de condición de un asociado.

Artículo 24. La Comisión Permanente de la Asociación.

El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero, además de las funciones que estatutariamente tengan atribuidas, constituirán la Comisión Permanente de la Asociación.

Durante los períodos no lectivos, esta Comisión Permanente será competente para resolver de aquellos asuntos que requieran una actuación concreta de la Asociación. La Junta será oportunamente informada de estas actuaciones en la primera reunión del nuevo curso.

CAPÍTULO CUARTO RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 25. Medios económicos de la Asociación.

Los medios económicos de la Asociación estarán constituidos por las cuotas de los asociados, por los bienes muebles e inmuebles que pueda poseer, por los donativos, herencias, legados y mandas que le puedan ser hechos y que la Asociación acepte, así como por los rendimientos de que sea titular.

A los efectos legales oportunos se hace constar que la Asociación carece de patrimonio distinto del saldo de las cuentas bancarias de que sea titular y de los bienes muebles necesarios para el desarrollo de su actividad.

El ejercicio asociativo coincidirá con el curso escolar.

Artículo 26. Cuota anual.

La cuota de los asociados se establecerá anualmente, por unidad familiar, en la cantidad y periodicidad que la Asamblea General acuerde.

Artículo 27. Disposición del patrimonio de la Asociación.

La facultad de disponer del patrimonio de la Asociación corresponde a la Asamblea General de Asociados y su administración, conforme a lo que se establezca en los presupuestos anuales, a la Junta Directiva.

Para el manejo de las cuentas bancarias, deberán reconocerse en la correspondiente entidad las firmas del Presidente, Tesorero y otro miembro designado al efecto por la Junta Directiva. La disposición de los fondos de dichas cuentas requerirá en todo caso de las firmas mancomunadas de dos de los miembros de la Junta que cuenten con firma reconocida.

CAPÍTULO QUINTO

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 28. Modificación de los Estatutos sociales.

Para la modificación de los Estatutos sociales será preciso el acuerdo adoptado por mayoría absoluta de los asistentes presentes o representados en la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal fin.

Artículo 29. Disolución de la Asociación.

Acordada en forma la disolución de la Asociación, se designará por la propia Asamblea General convocada al efecto, en que se adopte tal decisión, una comisión integrada por siete asociados, con la misión de llevar a cabo, en el plazo más breve posible, la liquidación de la misma.

Si practicada la liquidación a que se refiere el párrafo anterior hubiere remanente en efectivo o bienes, éste se destinará a los fines benéficos o sociales que consten en el acuerdo de disolución, preferentemente relacionados con la Entidad titular del Centro.

Disposición transitoria para la primera Asamblea General.

Con la aprobación de los nuevos estatutos los cargos del Presidente, Tesorero y miembros impares serán renovados por dos años, y el resto por cuatro.

---oooOooo---

Madrid, 10 de diciembre de 2015